

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio)

Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer, aparecen los que copiados literalmente, son como sigue:

ALDEANUEVA DE EBRO

Examinadas las instancias suscritas por D. Mateo Catalán, Alcalde del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, D. Martín Breton Falcón y D. Eugenio Roldán Tormos, Concejales del mismo, presentando la renuncia de sus cargos, los dos primeros por hallarse físicamente impedidos, y el último por ser mayor de sesenta años:

Resultando que los exponentes enablaron igual demanda en unión con otros cinco Concejales en el mes de Diciembre último, y la Comisión provincial, en sesión de 8 de Febrero siguiente, acordó no haber lugar á lo que interesaban por considerar que las renunciaciones revelaban un carácter colectivo, haciendo presumir no existía causa legal:

Considerando que las renunciaciones ahora presentadas se fundan en iguales causas que las que motivaron el acuerdo de la Comisión:

Considerando que contra dicho acuerdo pudieron haber interpuesto recurso, con arreglo á lo que determina el art. 9.º del Real

decreto de 24 de Marzo de 1891, de no haberlo considerado equitativo, se acordó desestimar lo interesado por los recurrentes.

CALAHORRA

Examinada la instancia de don Babil Periañez, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, presentando la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Recaudador de contribuciones de aquel partido:

Considerando que los cargos de Concejal y Recaudador de contribuciones son ante si incompatibles. Visto el caso 3.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, se acordó admitir á D. Babil Periañez la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calahorra.

ENCISO

Examinadas las instancias presentadas por D. Claudio Santos García, D. Manuel María Quemada y D. Segundo de Córdoba y García, Concejales del Ayuntamiento de Enciso, presentando la renuncia de dicho cargo por ser mayores de sesenta años:

Resultando se justifica por las partidas de bautismo que se acompañan, que los recurrentes cuentan más de sesenta años de edad:

Considerando que las excusas fundadas en la edad, pueden presentarse en cualquier tiempo, según preceptúa el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á los recurrentes la renuncia del expresado cargo.

HERCE

Vista la instancia en la que don Nicolás Goitia Zamajón, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Herce, presenta la renuncia de dichos cargos por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que á la instancia se acompaña, que el recurrente padece una tartamudez muy graduada que le impide en ocasio-

nes pronunciar palabra alguna, lo cual le crea grandes dificultades para el desempeño de los mencionados cargos:

Considerando que los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales, según dispone el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, cuyas excusas podrán presentarse en cualquier tiempo, según lo establecido en el párrafo 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia de los expresados cargos de Alcalde y Concejal.

HERCE

Examinada una instancia de don Isidoro Ascarza Pozo, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Herce, en la que presenta la renuncia de dicho cargo, fundada en haber trasladado su vecindad y residencia á la villa de Arnedillo:

Resultando queda justificado el cambio de vecindad del exponente por certificación expedida por la Alcaldía de Arnedillo é informe de la de Herce. Visto el caso 2.º, apartado 2.º, parte 2.ª del artículo 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento ha presentado.

JUBERA

Vista una instancia de D. Pedro Fernández, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Jubera, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de 60 años:

Resultando aparece justificado por la partida de bautismo que á la instancia se acompaña, que el recurrente cuenta la edad de 78 años:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo, según preceptúa el caso 2.º, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al exponente la renuncia que pre-

senta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera.

MEDRANO

Vista la instancia en la que don Pedro Cerrolaza, vecino de Medrano, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de dicha villa, fundada en haber sido nombrado auxiliar del Agente ejecutivo para la recaudación de fondos de la provincia, cuya circunstancia justifica documentalmente:

Considerando que el mencionado cargo es incompatible con el de Concejal, según establece el caso 2.º, parte 1.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir á don Pedro Cerrolaza, la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Medrano ha presentado.

SAN VICENTE

Vista la instancia en la cual don Pedro Velandia, Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente, presenta la renuncia del expresado cargo:

Resultando que el citado Alcalde, en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia presentó la renuncia del expresado cargo, fundada en las relaciones poco cordiales que mantiene con los Concejales, la cual le ha producido una afección de carácter moral:

Resultando que el Sr. Gobernador pasó la mencionada instancia á la Comisión provincial, para la resolución que procediera, siendo de advertir que dicha instancia no fué incoada ante el Ayuntamiento:

Considerando que las instancias relativas á excusas de Alcaldes y Concejales, si bien son resueltas por las Comisiones provinciales, tanto en el período anterior á la constitución de los Ayuntamientos como después de este acto, deben ser incoados ante los Ayuntamientos, según determina la Real orden de 2 de Enero de 1897, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 8 del citado mes, la

cual fué dictada en virtud de consulta que formuló esta Comisión, por cuyos motivos la instancia carece de estado para que pueda ser objeto de resolución:

Considerando que lo alegado por el exponente tampoco constituye la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó no ha lugar á entender en el fondo de la mencionada instancia.

SAN VICENTE

Visto el expediente promovido por D. Pedro Velandia Trifól, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente:

Resultando que la mencionada instancia fué incoada ante el Ayuntamiento, el cual resolvió elevarla á la Superioridad:

Resultando de una certificación facultativa que al expediente se acompaña, que dicho señor padece una neuralgia trifacial del lado derecho que le impide dedicarse á trabajos mentales y corporales:

Considerando que los impedimentos físicos producen excusa legal, precepto establecido en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y la dolencia que aqueja al exponente produce un impedimento físico:

Considerando que la excusa que se trata ha sido incoada con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1897, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 8 del mismo, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Alcalde.

TORRENTALBO

Vista la renuncia presentada por D. Martín López, de los cargos de Alcalde interino y Concejel del Ayuntamiento de Torremontalbo, fundada en haber sido declarado vecino de Uruñuela, cuya circunstancia acredita por comunicación del Alcalde de esta villa:

Considerando que el recurrente ha perdido las condiciones que para el ejercicio del cargo de Concejel del Ayuntamiento de Torremontalbo establece la ley Municipal, una vez que ha dejado de ser vecino de dicha villa. Visto el caso 2.º, parte 2.ª, párrafo 2.º, artículo 43 de la expresada ley, se acordó admitir á D. Martín López la renuncia que ha presentado.

VILLAMEDIANA

Examinada una instancia de D. Domingo Ilarraza García, vecino y Concejel del Ayuntamiento de Villamediana, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando se justifica por certificación facultativa que se acom-

paña, que el recurrente padece una hemeralopia ó ceguera crepuscular que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales y así bien á las que el mencionado cargo le impone:

Considerando que las excusas fundadas en padecimiento físico, pueden presentarse en cualquier tiempo, según determina el caso 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

VENTROSA

Vista la reclamación producida por D. Santiago Arizuarreta, vecino de Ventrosa, contra las elecciones municipales verificadas en dicha villa el día 14 del actual:

Resultando que la mencionada reclamación ha sido presentada ante el Sr. Gobernador civil, cuya autoridad es incompetente para conocer en tal asunto:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las reclamaciones sobre nulidad de elección deben presentarse ante los respectivos Ayuntamientos, á fin de que éstos las eleven á la Comisión provincial para la resolución que proceda, con arreglo al art. 5.º de la expresada disposición legal, se acordó declarar no ha lugar á entender en la expresada reclamación.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, y sellada con el de la misma en Logroño á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º—Protasio Rueda.

Administración de Hacienda

Contribución industrial.

Por la Dirección general de Contribuciones directas se ha comunicado á esta Administración con fecha 30 del actual, la orden circular siguiente:

«Vista la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Córdoba, relativa á que, dispuesto por la circular de este Centro fecha 10 de Abril último, quedara en suspenso la fijación de cuotas y recargos en la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio económico, por lo cual se ofrecen dudas á los Ayuntamientos, tanto para la confección de dichas matrículas, cuanto sobre si han de remitirlas en aquella forma á esa Administración ó han de retenerlas hasta que se conozca

importe de las cuotas y recargos que deben figurarse, y con el fin de que los trabajos de formación de los citados documentos sufran el menor retraso posible; esta Dirección general ha acordado resolver dicha consulta en el sentido de que se fijen desde luego en las precitadas matrículas de industrial las cuotas ordinarias, dejando en blanco las casillas correspondientes á los dos recargos transitorio y de guerra; y que los Ayuntamientos de esa provincia retengan en su poder las referidas matrículas hasta que se resuelva en definitiva dichos recargos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de la provincia cumplan cuanto se dispone en la presente orden circular.

Logroño 31 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

El Agente ejecutivo de la 6.ª zona del partido de Logroño, D. Juan Vereciano, ha nombrado auxiliar á sus órdenes y bajo su responsabilidad á D. Eustaquio Hernández.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, así como del Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Logroño 31 de Mayo de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Vázquez Alazón, cuya naturaleza y vecindad se ignora, el cual sujeto se encontraba en esta ciudad el día cuatro de Marzo anterior y casa de Niceta Hueto, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto de ropas á la referida Niceta Hueto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Francisco Vázquez Alazón, que se dice ser repatriado de Cuba, á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Logroño veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Casanova Pradilla y su mujer Francisca Saravia Ruiz, de veinticinco y veintinueve años respectivamente, jornaleros y vecinos de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, pero de noticias adquiridas parece ser reside en la ciudad de Barcelona, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les instruye por infracción de las leyes de Inhumación, y en la que tengo acordada su prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárceles de este partido.

Dado en Logroño á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—P. S. M., Casiano Alcate.

SECCION DE ANUNCIOS

Hallándose vacante la plaza de Veterinario-inspector de carnes de esta villa, y deseando proveerla, se anuncia con el haber anual de cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además el agraciado percibirá cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, en la recolección de cada año ó sea en el mes de Septiembre.

También conviene hacer constar que los pueblos inmediatos de Hornos y Ventosa, que distan quince minutos de buen camino, se sirven con el Veterinario de Sotés, produciendo en junto de sesenta y cinco á setenta fanegas de trigo. Se admiten solicitudes 30 días.

Sotés 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, León Alvarez.

Don Vicente Arrate, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 8 de Junio próximo, de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumos con venta exclusiva y á venta libre, bajo el tipo de 5.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría. La subasta se verificará en la sala Consistorial, por pujas á la llana; la garantía para hacer postura el 3 por 100 del tipo y la fianza podrá ser en metálico, en fincas dentro de la jurisdicción ó personal.

Zarratón 27 de Mayo de 1899.—Vicente Arrate.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestros aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último.)

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPÑAN	Sueldo que disfrutaban Pesetas	Mayor que han disfrutado Pesetas	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUOLA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma Pesetas	OBSERVACIONES	
						Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...				
95	D. Tomás Alejarde Arriñez.	Genestaza	250	250	Elemental	1	5	6	2	9	27	»	»	»	Caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892. Una oposición aprobada.
96	Pedro Paredes Ortega.	Juarez	250	250	Id.	1	4	24	3	8	19	»	»	»	»
97	Miguel Robledo Catalá.	Soto	125	125	Id.	1	5	15	1	1	4	»	»	»	»
98	Pablo López Hermosilla.	»	»	1.200	Superior	2	6	16	3	1	»	»	»	»	»
99	Aniceto San José Alvarez.	»	»	275	Id.	3	4	1	»	»	»	»	»	»	»
100	Dionisio Esinín Petillas.	»	»	500	Elemental	8	3	29	2	9	»	»	»	»	»
101	Fausto M. Diaz de Uré.	»	»	300	Id.	7	»	7	2	»	»	»	»	»	»
102	Casimiro Baisanli Monrabal.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	11	28	»	»	»	»
103	Camilo Barso Viñas.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	1	8	»	»	»	»
104	Arcadio de Larrea y Larrea.	»	»	»	Id.	»	»	»	5	5	28	»	»	»	»
105	Constancio Delgado Fernández.	»	»	»	Superior	»	»	»	6	6	25	»	»	»	»
106	Dionisio García Martínez.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»
107	Francisco Ramis Llinás.	»	»	»	Elemental	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
108	Melchor Piñana Truchant.	»	»	»	Superior	»	»	»	3	5	21	»	»	»	»
109	José Gómez Redondo.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	3	28	»	»	»	»
110	Juan José Astín.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	»	3	»	»	»	»
111	Cristóbal Fernández Sánchez.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	4	27	»	»	»	»
112	Julio Saldaña Alconada.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	2	3	»	»	»	»
113	Francisco Climent Pastor.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	1	19	»	»	»	»
114	Antonio López Morales.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	7	26	»	»	»	»
115	Juan Jimeno Gallur.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	1	16	»	»	»	»
116	José Salvador Tarragón.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	3	22	»	»	»	»
117	Lino Fran Moll.	»	»	»	Elemental	»	»	»	3	3	19	»	»	»	»
118	Francisco Beltrán Páris.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	6	49	»	»	»	»
119	Jaime Brusí Banavía.	»	»	»	Normal	»	»	»	3	5	23	»	»	»	»
120	Lorenzo Hernández Garoás.	»	»	»	Superior	»	»	»	6	9	21	»	»	»	»
121	Luis Gómez Martínez.	»	»	»	Id.	»	»	»	4	10	16	»	»	»	»
122	Juan A. Carreres Carreres.	»	»	»	Id.	»	»	»	4	5	21	»	»	»	»
123	Manuel Herrero González.	»	»	»	Id.	»	»	»	4	3	15	»	»	»	»
124	Antonio Muñoz Ballester.	»	»	»	Id.	»	»	»	4	1	2	»	»	»	»
125	Natalio Paulín Soto.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	4	13	»	»	»	»
126	Miguel Badenes Alonso.	»	»	»	Id.	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
127	Antonio Calvera Lagúes.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	11	8	»	»	»	»
128	Ilario Cabrero Paraiso.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	10	14	»	»	»	»
129	Lorenzo Urbicain Hualde.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	8	13	»	»	»	»
130	Cirilo Cebrián Ortega.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	6	5	»	»	»	»
131	Miguel Dabán Aytor.	»	»	»	Id.	»	»	»	2	2	22	»	»	»	»
132	Elias Alvarez Tajahuere.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	7	7	»	»	»	»
133	Daniel Puente Navasa.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	1	9	»	»	»	»
134	Julian Mendoza Gómez.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	6	9	»	»	»	»
135	Nibardo Royo Martín.	»	»	»	Id.	»	»	»	1	11	12	»	»	»	»
136	Eusebio Benito de Miguel.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	10	2	»	»	»	»
137	José Rosell Peral.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»
138	David Pulido Andrada.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	6	28	»	»	»	»
139	Jesús Martínez Goñi.	»	»	»	Id.	»	»	»	»	6	18	»	»	»	»

(Se continuará.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE VIGUERA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1448 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO. del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a			Arroita Berges, Gabino	Tienda de ropas hechas	Mayor, 6	84	13 44	97 44	5 84	103 28	25 82
2	"			Barragán Paulín, Julián	Vinos y agurientes	Plaza, 7	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
3	"			Eguizábal Rodríguez, Esteban	Id.	Id., 5	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
4	"			Elías Santa María, Ciriaco	Id.	Id., 3	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
5	"			Eguizábal Rodríguez, Cirilo	Id.	Id., 17	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
6	"			Elías Elías, Petra	Id.	Mayor, 12	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
7	"			Martínez Carasa, Pedro	Id.	Calzada, 1	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
8	"			Martínez Sáenz, Pablo	Id.	Mayor, 2	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
9	"			Martínez Sáenz, María	Id.	Plaza, 3	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
10	"			Rodríguez Rodríguez, Bruno	Id.	Plata, 29	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
11	"			Roldán Medrano, Prudencio	Id.	Plaza, 6	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
12	"			Santibáñez Rodríguez, Benito	Id.	Plata, 4	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							486	69 76	505 76	30 26	536 02	134
13	2. ^a		121	Barragán Paulín, Julián	Carro amillarado	Plata, 7	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46
14	"			Castañares Sta. María, Ventura	Id.	Mata, 1	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 45
15	"			Jalón Barragán, Lucas	Id.	Horno, 9	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46
16	"			Jiménez Tejero, Pedro	Id.	Panzares	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 45
17	"			Roldán Medrano, Prudencio	Id.	Plaza, 6	16	5 12	18 56	1 10	19 66	4 92
18	"			Navajas Soldevilla, Patricio	Id.	Castañares	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46
19	"			Ramírez Marín, Braulio	Id.	San Miguel 5	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 45
20	"			Ramírez Martínez, Toribio	Id.	Calzada, 4	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46
21	"			Martínez Sáenz, Pablo	Id.	Mayor, 2	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 45
22	"			Pérez León, Pedro	Id.	Id., 25	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46
23	"			Roldán Barrón, Diego	Id.	Eras, 6	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 45
24	"			Romero Ramírez, Tomás	Id.	Panzares	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 46
25	"			Sáenz Padilla, Fernanda	Id.	Id.	8	1 28	9 28	" 55	9 83	2 45
<i>Suma la Tarifa 2.^a.</i>							112	17 92	129 92	7 70	137 62	34 38
26	3. ^a			Moreno, Zoilo	Molino de represa una piedra	Extramuros	20	3 20	23 20	1 20	24 40	6 10
27	"			Ruiz Carasa, Eleuterio	Id.	Id.	20	3 20	23 20	1 20	24 40	6 10
<i>Suma la Tarifa 3.^a.</i>							40	6 40	46 40	2 40	48 80	12 20
28	4. ^a			Díez García, Sebastián	Veterinario	Plata, 1	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83
29	"			Jiménez Adalid, Lucas	Farmacéutico	Id., 19	50	8	58	3 48	61 48	15 37
30	"			Galilea Soto, Francisco	Practicante	Id., 10	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
31	"			Paulín Jalón, Francisco	Secretario del Juzgado municipal	Id., 12	22	3 52	25 52	1 53	27 05	6 76
32	"			Castro Fernández, Lorenzo	Herrero	Peñueco, 15	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
33	"			Lázaro Galilea, Vicente	Id.	Portales, 7	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
34	"			Marín Bergas, Aniceto	Carpintero	Plaza, 4	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
35	"			Benito Gil, Baldomero	Zapatero	San Juan, 1	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
36	"			Labarta, Aquilino	Id.	Plaza, 4	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
37	"			Sáenz Torre, Gerardo	Id.	Portales, 3	14	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							202	32 32	234 32	14 02	248 34	62 06
38	5. ^a			Aguirre Pinillos, Luis	Vendedor de carnes	San Miguel, 2	13	2 08	15 08	" 84	15 92	
39	"			Elía Barrón, Saturnino	Id.	Calzada, 3	13	2 08	15 08	" 84	15 92	
40	"			Elías Elías, Petra	Id.	Mayor, 12	13	2 08	15 08	" 84	15 92	
<i>Suma la Tarifa 5.^a.</i>							39	6 24	45 24	2 52	47 76	

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ochocientas veintinueve pesetas, y de ciento treinta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 23 de Mayo de 1896.

Viguera á 1.^o de Junio de 1898.—El Alcalde, Valentín Elías.—El Secretario, José Rodríguez.

Publicación y resultado.—D. José Rodríguez Sáenz de Santa María, Secretario del Ayuntamiento de Viguera.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 2 de Junio corriente al 16, ambos inclusive, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Viguera á 16 de Junio de 1898.—El Secretario, José Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Valentín Elías.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.